

**AGRICULTURA**

**Ratifican declaratoria de agotamiento de los recursos hídricos superficiales de la cuenca del Río Chira, efectuada mediante R.M. N° 380-2007-AG**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0320-2009-ANA**

Lima, 10 de junio de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, faculta a la Autoridad Nacional del Agua a dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, según el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función declarar el agotamiento de las fuentes naturales de agua; asimismo, el artículo 34° señala que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad, debiendo realizarse en forma eficiente respetándose el derecho de terceros;

Que, conforme establece el numeral 11) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos corresponde a la Autoridad Nacional del Agua emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;

Que, con Resolución Ministerial N° 380-2007-AG se declararon agotados los recursos hídricos de la cuenca del río Chira, prohibiéndose el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua superficial en el ámbito de los Distritos de Riego Chira y Medio Bajo Piura;

Que, previa evaluación de la disponibilidad de los recursos hídricos superficiales de la cuenca del río Chira, el Informe Técnico N° 0109-2009-ANA-DARH/ORDA concluye que existe disponibilidad hídrica en determinados meses del año (febrero a junio), y déficit entre los meses de julio a enero; asimismo, señala que el volumen de agua que almacena el reservorio de Poechos está comprometido para los actuales usuarios quienes lo utilizan en los meses deficitarios;

Que, por lo expuesto en el considerando precedente, el precitado informe recomienda ratificar la declaratoria de agotamiento de los recursos hídricos de la cuenca del río Chira, efectuada mediante la resolución Ministerial N° 380-2007-AG, y precisarla en el sentido que se podrá otorgar licencias de uso de agua con cargo a los volúmenes estacionales no regulados de libre disponibilidad que se pudieran presentar aleatoriamente durante los meses de enero a junio;

Que, estando pendiente de reglamentación la Ley de Recursos Hídricos y conforme lo expresado en el Informe Técnico N° 0109-2009-ANA-DARH/ORDA, resulta necesario dictar disposiciones para su implementación en

cuanto se refiere a la declaratoria de agotamiento de los recursos hídricos de la cuenca del río Chira; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Secretaría General y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Ratificación de declaratoria de agotamiento de la cuenca del río Chira**

Ratificar la declaratoria de agotamiento de los recursos hídricos superficiales de la cuenca del río Chira, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 380-2007-AG, quedando prohibido el otorgamiento de nuevas

licencias de uso de agua superficiales, en el ámbito de las administraciones locales de agua Chira y Medio Bajo Piura, que tengan por finalidad la extracción de agua en forma permanente durante todo el año.

**Artículo 2°.- Precisiones a la declaratoria de cuenca agotada**

Precisar que la prohibición señalada en el artículo precedente no comprende el otorgamiento de:

- a) Licencias de uso de agua con fines poblacionales.
- b) Licencias de uso de agua relacionadas con el Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua.
- c) Licencias de uso de agua con cargo a reservas de agua que se encuentren vigentes.

**Artículo 3°.- Ratificatoria de inaplicabilidad de permisos de uso de agua**

3.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° de esta Resolución, se podrá otorgar permisos de uso de agua con carácter transitorio no mayores a una campaña, con cargo a excedentes que eventualmente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año.

3.2. Son inaplicables los permisos de uso de agua otorgados:

- a) que no correspondan a lo señalado en el numeral 3.1.
- b) aquellos destinados para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

**Artículo 4°.- Facultad para otorgar licencias de uso de agua con cargo a volúmenes estacionales no regulados de libre disponibilidad**

4.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° de esta Resolución, se podrá otorgar licencias de uso de agua con cargo a los volúmenes estacionales no regulados de libre disponibilidad, que pudieran presentarse aleatoriamente durante los meses de enero a junio. Los titulares de estas licencias no podrán captar agua de la fuente natural, en los meses deficitarios, aún si en los meses que tienen una dotación asignada, hubiesen captado volúmenes menores.

4.2 Los solicitantes de licencias de uso de agua, deberán contar con obras de regulación propias, que les permita utilizar parte del agua, que se asigne en sus respectivas licencias, durante los meses deficitarios, en los que no se consignará asignación alguna.

4.3 Conforme establece el numeral 7) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, estas licencias se otorgarán luego de haberse aprobado las servidumbres así como las obras de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso del agua; no deberán afectar los derechos de uso de agua previamente otorgados; y sólo podrán ser aprovechados después del llenado del reservorio Poechos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**359212-1**